



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

DEMANDANTES: ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y MARIA INES GUERRERO
ESPINOSA

APODERADO: FIDEL MORENO REVUELTA

DEMANDADOS: LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ, RICARDO MORALES
CASTEÑEDA, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ, ALCIDES
RAMIREZ SANTOFIMIO, JACOBO RODRIGUEZ, GENTIL
RODRIGUEZ MARTINEZ, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ,
HERNAN GARCIA EUDOR, JAVIER ARGUELLO GARZON,
JUDITH TORRES URIBE Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 18592408900120210013000

AUTO INTERLOCUTORIO No.009

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión, el cual había sido objeto de inadmisión mediante auto del 13 de diciembre de 2021 y como quiera que fue subsanada a cabalidad las falencias advertidas y encuentra lo siguiente:

Los señores ADAN SANCHEZ SANCHEZ y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA, a través de apoderado judicial pretenden se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la porción correspondiente a 848 Mts², inmueble rural de mayor extensión denominado La Primavera, Vereda Las Damas del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 425-1843 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá, una vez analizada cumple con las formalidades y los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General de Proceso, e igualmente lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y por las razones expuestas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del derecho de dominio, instaurada por los señores ADAN SANCHEZ SANCHEZ con CC. 17.700.898 de Puerto Rico, Caquetá y MARIA INES GUERRERO ESPINOSA titular de la C.C. 30.516.933 de Puerto Rico, Caquetá, quienes actúan mediante apoderado judicial, contra LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ con CC. 6.039.515 y sus herederos, RICARDO MORALES CASTEÑEDA con CC. 7.494.438, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ con CC. 18.101.562, ALCIDES RAMIREZ SANTOFIMIO con CC. 17.527.247, JACOBO RODRIGUEZ con CC. 7.510.731, GENTIL RODRIGUEZ MARTINEZ con CC. 17.599.509, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ con CC. 30.517.123, HERNAN GARCIA EUDOR con CC. 12.252.346, JAVIER ARGUELLO GARZON con CC. 17.701.970, JUDITH TORRES URIBE con CC. 24.466.922 y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal, tal como lo consagra el artículo 368 y Siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *"Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y*

Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, bien rural de las siguientes características y medidas: Las cuales se encuentran en el plano realizado por el señor FABIO A. MARTINEZ con I.P. No. 01-0218 C.P.N.T. Desde el punto 120 a 125, con una longitud de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS (275MTS), con la quebrada Las Damas. Punto 125 al punto 134, en una longitud de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS (356 Mts), con el caño. Punto 137 al punto 137, con una longitud de SETENTA Y CINCO METROS (75 Mts), colinda con el señor GENTIL RODRIGUEZ. Punto 137 al punto 120, con una longitud de CIENTO CUARENTA Y DOS METROS (142 Mts), colinda con la carretera central vía pública salida a San Vicente del Caguán. Para un área total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (848 Mts²); el cual se encuentra dentro de un predio de mayor extensión denominado LA PRIMAVERA con ficha catastral No. 00-01-000-0373-000, con una extensión de cuarenta y siete hectáreas (47Hs), determinado por los siguientes linderos: Oriente: Con predio de JESUS LOSADA; OCCIDENTE: Con predio de CRISTOBAL HINCAPIÉ y FRANCISCO CABRERA; SUR: Con predio de CAMILO MONTOYA, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-1843, con demás especificaciones contenidas en la Escritura Pública 3774 de fecha 3 de diciembre de 1986 de la Notaría Única del Circulo de Florencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 425-1843 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán – Caquetá, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P. Ofíciase.

CUARTO: Infórmese de la existencia del presente proceso, a las entidades que a continuación se identifican, en aplicación a lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 6° del art. 375 del C.G. del P, a quienes se les indicará el nombre de los actuales propietarios y su número de documento de identidad, numero de la matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio objeto de la acción. - Superintendencia de Notariado y Registro. - Agencia Nacional de Tierras, antes INCODER. - Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. - Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Lo anterior con el fin que si lo consideran pertinente, hagan sus manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones previstas en la Ley 1448 de 2011, arts. 76, 96,157, y 160; Ley 1183 de 2008, art. 21; Decreto 1300 de 2002, art. 12; Decretos 4157, 4801, 4802, 4829, de 2011.- Ofíciase.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el art 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 *“Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia*

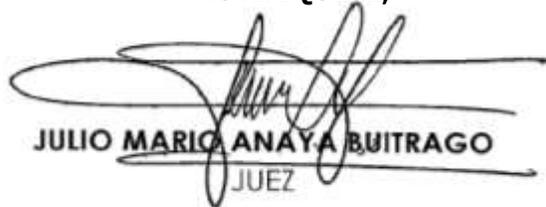
Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

económica, social y ecológica". Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a los demandados LIBARDO CASTAÑO VELASQUEZ con CC. 6.039.515 y sus herederos, RICARDO MORALES CASTEÑEDA con CC. 7.494.438, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ con CC. 18.101.562, ALCIDES RAMIREZ SANTOFIMIO con CC. 17.527.247, JACOBO RODRIGUEZ con CC. 7.510.731, GENTIL RODRIGUEZ MARTINEZ con CC. 17.599.509, ANA CIRA MARTINEZ SANCHEZ con CC. 30.517.123, HERNAN GARCIA EUDOR con CC. 12.252.346, JAVIER ARGUELLO GARZON con CC. 17.701.970, JUDITH TORRES URIBE con CC. 24.466.922 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, para que hagan valer sus derechos, como quiera que deben ser vinculados conforme lo establece el Art. 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE;



JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 28 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a198d48cdbaeba033c31b691b26a9b7c7232e08eb82cb86d5e7fba804eaa237d

Documento generado en 27/01/2022 05:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**